

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. 261 DE NOVIEMBRE 2026 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y AGROMAQUINAS R&L S.A.S.

CONTRATANTE:	HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL E.S.E. FUENTEDEORO	NIT.	822001570-3
CONTRATISTA:	AGROMAQUINAS R&L SAS	NIT.	901738240-8
	R/L. CENAIDA RUBIO SUAREZ	C.C.	1.120.382.372
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO MANTENIMIENTO CORRECTIVO A LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO.		
VALOR TOTAL:	DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 17.500.000) MCTE. IVA INCLUIDO		
DURACION:	UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS		

CLAUDIA MARCELA BAYONA RODRIGUEZ, mayor de edad y domiciliada en el Municipio de Fuentedeoro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.107.942, expedida en Bogotá D.C., nombrada mediante Decreto No. 045 del 22 de marzo de 2024, expedido por la Alcaldía Municipal de Fuentedeoro, actuando en su carácter de **GERENTE** del HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO, por una parte, quien en adelante, en virtud de la facultad dispuesta en el Artículo 4º del Decreto 139 de 1996, se denominará EL CONTRATANTE y por la otra, **AGROMAQUINAS R&L SAS,** identificada con NIT. Número 901738240-8 e inscrito en la Cámara de Comercio de Villavicencio, con domicilio principal en Carrera 16 No. 14-45 Centro Granada y Representada legalmente por la señora **CENAIDA RUBIO SUAREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.120.382.372 expedida en Granada, quién en adelante se denominará **El CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar Contrato de mantenimiento correctivo, el cual se rige por lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 "*Régimen jurídico de los contratos. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública*", y por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se exponen a continuación: **(I)** Que dentro de las facultades del Hospital Local Primer Nivel está la de celebrar contrato de mantenimiento requeridos para el normal funcionamiento de la entidad **(II)** Que el HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL ESE FUENTEDEORO cuenta con los recursos necesarios para el respaldo de los compromisos económicos resultantes de la celebración del contrato de mantenimiento conforme lo acredita el CDP No. 000903 de fecha 5 de noviembre de 2026, expedido por la Auxiliar Administrativa de Contabilidad. **(III)** Que de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación del **HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO**, la modalidad de selección será mediante el procedimiento de selección por invitación cerrada sin formalidades plenas, por tratarse de una contratación inferior a 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del estudio de mercado realizado en la fase de planeación, conforme a lo establecido en el Acuerdo No 18 de 2024 y Resolución No 481 de 2024. **(IV)** Que por las anteriores consideraciones iniciales las partes acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS:

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. 261 DE NOVIEMBRE 2026 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y AGROMAQUINAS R&L S.A.S.

CLAUSULA PRIMERA. - Objeto PRESTAR EL SERVICIO MANTENIMIENTO CORRECTIVO A LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO.

CLAUSULA SEGUNDA-. OBLIGACIONES: El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL E.S.E. FUENTEDEORO a:

a. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL:

1. Presentar diagnóstico técnico individualizado por vehículo, identificando placa, falla, actividad requerida, repuestos, materiales y mano de obra.
2. Realizar el servicio de mantenimientos correctivo a los vehículos de propiedad del Hospital Local Primer Nivel ESE Fuentedeoro.
3. Realizar la instalación y suministro de los repuestos nuevos y compatibles con el vehículo y que estén incluidos en la oferta aceptada y hayan sido autorizados por el supervisor.
4. Contar con un sitio adecuado y seguro, debidamente equipado para la realización de los mantenimientos, acondicionado con todas las medidas de seguridad, tanto para el personal que interviene en su atención como para los vehículos y sus accesorios cuando se encuentren en sus instalaciones.
5. Prestar el servicio de mantenimiento en un taller ubicado en el Municipio de Fuentedeoro.
6. Hacer firmar por parte del conductor el documento donde certifique que recibió a satisfacción el automotor, indicando los trabajos realizados de manera detallada. Sin el cumplimiento de este requisito no se podrá hacer entrega del vehículo.
7. Recibir y entregar debidamente inventariados los vehículos que se envíen para que sean atendidos en las instalaciones. Dicho inventario deberá contener la descripción detallada de los elementos del vehículo y estado de funcionamiento del mismo.
8. No ejecutar trabajos adicionales ni superar cantidades o valores autorizados sin aprobación previa y escrita del supervisor.
9. Entregar al Hospital los repuestos sustituidos, cuando el supervisor lo solicite y sea procedente.
10. Realizar pruebas de funcionamiento y entregar informe técnico individual por vehículo con placa, diagnóstico, actividades, repuestos y garantía.
11. Responder por los daños ocasionados a los vehículos o sus componentes durante su permanencia en el taller.

b) OBLIGACIONES GENERALES.

1. Cumplir a cabalidad con las actividades establecidas en el contrato.
2. Comunicar al supervisor toda eventualidad que ocurra.
3. Garantizar que los productos a entregar cumplen con las condiciones de calidad.
4. Afiliarse y mantenerse al día durante la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. 261 DE NOVIEMBRE 2026 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y AGROMAQUINAS R&L S.A.S.

5. Guardar la debida reserva de los asuntos de los cuales conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho
8. Mantener actualizado el domicilio, hasta la finalización del contrato
9. Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo
10. Asumir todos los costos que genere la legalización del presente contrato

CLAUSULA TERCERA-. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Las partes intervinientes en el presente contrato establecen que se entenderán como obligaciones a cargo del **CONTRATANTE** las siguientes:

1. Permitir que el contratista ejecute el contrato de manera autónoma e independiente dentro de los términos acordados.
2. Colocar a disposición del **CONTRATISTA** todos los elementos, información y herramienta necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.
3. Impartir las directrices necesarias a través del supervisor del contrato respecto y condiciones en las que se debe prestar el servicio.
4. Hacer el correspondiente registro presupuestal.
5. Pagar oportunamente y en la forma establecida el valor pactado del contrato.
6. Establecer de manera clara el área encargada de la supervisión del contrato al igual que sus funciones.
7. Realizar la aprobación de las garantías establecidas en el contrato y elaborar oportunamente el acta de liquidación del mismo.

CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El término de duración para ejecutar las actividades, será de UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el Supervisor y el contratista.

CLAUSULA QUINTA. - VIGENCIA: El término de duración del presente contrato será igual al plazo de ejecución, contados a partir del día de su perfeccionamiento, más cuatro (4) meses.

CLAUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 17.500.000) MCTE. IVA INCLUIDO, el HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL E.S.E. DE FUENTEDEORO META pagará al CONTRATISTA con cargo a los recursos provenientes del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal de 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 000903 de fecha 5 de noviembre de 2026, expedido por la la Auxiliar Administrativa de Contabilidad.

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. 261 DE NOVIEMBRE 2026 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y AGROMAQUINAS R&L S.A.S.

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDADES	VALOR
1	Servicio; mantenimiento y ajuste terminales dirección	1	$ 282,240
2	Servicio; cambio rodamientos y empaquetadura chanelas	1	$ 728,000
3	Servicio; cambio de rodamientos delanteros derechos	1	$ 524,160
4	Servicio; cambio bujes traseros	1	$ 255,360
5	Servicio; cambio retenedores ejes delanteros	1	$ 107,520
6	Servicio; cambio juego pastillas delanteras	1	$ 322,560
7	Servicio; revisión, mantenimiento y ajuste; bandas y cilindros frenos traseros	1	$ 215,040
8	Servicio; cambio Caliper y mantenimiento mordazas	1	$ 188,160
9	Servicio cambio bujes	1	$ 627,200
10	Servicio cambio tijeras	1	$ 784,000
11	Servicio; cambio rótulas	1	$ 515,200
12	Servicio cambio juego terminales dirección	1	$ 840,000
13	Servicio; cambio brazo compensador dirección	1	$ 369,600
14	Servicio cambio muñecos	1	$ 190,400
15	Servicio; cambio bujes barras estabilizadora	1	$ 112,000
16	Servicio cambio pastillas y bandas frenos	1	$ 638,400
17	Servicio cambios amortiguadores	1	$ 1,064,000
18	Servicio de mano de obra; cambio kit embrague	1	$ 1,019,200
19	Servicio de mano de obra; cambio kit asientos válvulas	1	$ 940,800
20	Servicio de mano de obra; cambio bomba de aceite	1	$ 789,600
21	Servicio de mano de obra; cambio guías válvula	1	$ 436,800
22	Servicio; Adaptación y modificación en fibra de vidrio para luces de emergencia de habitáculo trasero	1	$ 784,000
23	Servicio mano de obra; cambio sirena principal	1	$ 1,803,200
24	Servicio de cambio; luz de emergencia lateral	1	$ 179,200

CLAUSULA SEPTIMA.: FORMA DE PAGO. El Hospital cancelará al CONTRATISTA el valor total del presente contrato así: Mediante actas parciales de acuerdo con las actividades previamente autorizadas, efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción, conforme a los precios unitarios aceptados por la entidad y hasta el valor máximo contractual. Los pagos deberán tener anexo: factura, acompañada de la acreditación de cumplimiento de obligaciones frente al sistema integral de seguridad social y del informe de actividades aprobado por el supervisor.

Para el último pago, deberá contener además de la factura, la acreditación de cumplimiento, pago de seguridad social, informe de supervisión, el acta de terminación y de liquidación.

CLAUSULA OCTAVA– GARANTIAS EXIGIDAS: El contratista deberá constituir a favor del Hospital, como mecanismo de cobertura de las obligaciones contractuales y extracontractuales, LA GARANTIA ÚNICA que contenga los siguientes amparos de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No 018 de 2024- Estatuto de Contratación y Resolución No 481 de 2024- Manual de Contratación

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. 261 DE NOVIEMBRE 2026 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y AGROMAQUINAS R&L S.A.S.

1. **AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** Se constituirá para garantizar el cumplimiento general de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, el pago de la sanción penal pecuniaria y las demás obligaciones a que hubiere lugar. El valor del amparo de cumplimiento será como mínimo por un equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término del contrato.

2. **CALIDAD DE SERVICIOS Y/O SUMINISTROS O ADQUISICIONES**: Se constituirá para garantizar la calidad del suministro equivalente al diez (10%) del valor total del contrato por el término de la vigencia y un (1) año más.

CLAUSULA NOVENA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de cumplimiento y el domicilio contractual será en el Municipio de Fuentedeoro, Departamento del Meta, en las instalaciones del Hospital Local Primer Nivel E.S.E de Fuentedeoro, ubicada en la Carrera Carrera 14 # 14-36 Barrio Las Brisas.

CLAUSULA DECIMA - SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN: EL CONTRATANTE establece que la supervisión del contrato será ejercida por quien designe el gerente, mediante documento denominado "DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR", y este será notificado para su conocimiento y que realice las actividades con observancia, conforme lo establece el artículo 37 al 44 de la Resolución No 481 de 2024.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA – CESION DEL CONTRATO: Las partes establecen que bajo ninguna circunstancia EL CONTRATISTA podrá ceder o subcontratar este contrato de manera total o parcial, sin la previa autorización expresa expedida por parte del CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que, para la celebración del mismo, no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, consagradas en la constitución, en el manual de contratación de la entidad y en las demás normas aplicables a la materia.

CLAUSULA DECIMA TERCERA – CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: Las partes intervinientes acuerdan que se tendrán como causales de Terminación del Presente contrato las Siguientes:

1. Vencimiento del plazo contractual.
2. Cumplimiento del objeto contractual.
3. Por voluntad de las partes.
4. Por acto administrativo de terminación unilateral.

Para dar por terminado el presente contrato por las causales contempladas en los numerales 1, 2 y 3, descritas en la presente cláusula, se procederá a suscribir la correspondiente acta, por parte del contratista y el supervisor del contrato; y tratándose de la causal contenida en el numeral 4 respectivo, mediante acto administrativo proferido por la entidad contratante.

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. 261 DE NOVIEMBRE 2026 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y AGROMAQUINAS R&L S.A.S.

CLAUSULA DECIMA CUARTA - CAUSALES DE TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATANTE: El contratante podrá dar por terminado de forma anticipada y unilateral el contrato, sin que sea necesario intentar llegar a acuerdos previos con el contratista, mediante acto administrativo en los siguientes casos:

1. Por muerte del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
2. Por incapacidad física permanente del contratista (persona natural), cuando esta incapacidad impida de manera absoluta el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
4. Por interdicción judicial del contratista.
5. Por insolvencia financiera del contratista.
6. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
7. Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - RELACION LABORAL: Las partes acuerdan que el presente contrato no generará bajo ninguna circunstancia vinculación laboral alguna con EL CONTRATISTA y por lo tanto no habrá lugar a prestaciones diferente a las pactadas en este contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Las partes establecen que en el presente contrato se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad del contrato previstas en la resolución No. 481 de 2024, por medio del cual se adoptó el manual de contratación de la entidad contratante, y lo establecido en la ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se llegaren a causar por el incumplimiento. Este valor puede ser compensado con los montos que el HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO adeude el **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA - REGIMEN JURIDICO: El presente contrato se regirá por las disposiciones del Decreto 1876 de 1994 sus normas reglamentarias, la legislación civil y comercial pertinente, el Decreto 780 de 2016 y el Acuerdo No. 18 de 2024 "Por medio del cual se adoptó el Estatuto Interno de Contratación y la Resolución No. 481 de 2024 del Hospital Local Primer Nivel de Atención ESE de Fuentedeoro.

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. 261 DE NOVIEMBRE 2026 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y AGROMAQUINAS R&L S.A.S.

CLAUSULA DECIMA NOVENA - AUTORIZACION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES ELECTRÓNICA: El contratista autoriza recibir notificaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, relacionadas con el presente contrato, en la dirección de correo electrónico: agromaquinasrl@gmail.com

CLAUSULA VIGESIMA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad contratante, de todo reclamo, demanda, acción legal, multas, requerimientos y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda, multas, requerimientos o acción legal contra el HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO, por asuntos que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a LA CONTRATANTE, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. En consecuencia, EL CONTRATISTA amparará y mantendrá indemne a LA CONTRATANTE, de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, las cuales tengan por objeto o efecto ordenar a la CONTRATANTE, el pago de compensaciones o indemnizaciones a terceros y en general el pago de cualquier resarcimiento, con ocasión de la prestación de sus servicios. Lo anterior también comprenderá cualquier suma de dinero o prestación que LA CONTRATANTE deba pagar a cualquier tercero en virtud de una transacción, conciliación o proceso judicial que tenga como causa, pretensiones de pago de daños y perjuicios causados por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes con ocasión de la ejecución del objeto de este contrato. Para efectos de lo aquí previsto, EL CONTRATISTA se obliga a atender oportunamente el llamamiento en garantía o la citación que LA CONTRATANTE efectúe para que aquel se vincule al proceso o se haga parte en el respectivo acuerdo extrajudicial, según el caso. La obligación de indemnizar en los términos anteriores se extenderá, aunque sin limitación, a los siguientes eventos: **i.** Cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA del presente Contrato; **ii.** Cualquier violación por parte de EL CONTRATISTA de cualquier pacto, declaración o garantía efectuada en el Contrato o en cualquier documento o certificado que se requiera sea entregado de conformidad o con ocasión del presente Contrato; **iii.** Cualquier reclamo instaurado por empleados de EL CONTRATISTA o de cualquier subcontratista; **iv.** Cualquier violación por parte de EL CONTRATISTA o de cualquier subcontratista, de las Leyes Aplicables; v. Cualquier Conflicto Laboral que surja entre el contratista y sus empleados; **vi.** Cualquier incumplimiento de EL CONTRATISTA en relación con la obtención y/o cumplimiento de los Permisos; **vii.** Cualquier incumplimiento de EL CONTRATISTA de las Especificaciones Técnicas; **viii.** Cualquiera y todos los gastos incurridos por LA CONTRATANTE, en relación con el ejercicio de cualquier derecho como consecuencia de la verificación de un incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA; y **ix.** Cualquier accidente que pueda sufrir el Personal o los bienes de EL CONTRATISTA, de LA CONTRATANTE, de terceras Personas, resultantes de negligencia o descuido de EL CONTRATISTA, sus empleados, subcontratistas o proveedores, empleados en la ejecución del presente Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: - LIQUIDACION EL CONTRATO: La fase de liquidación se realizará conforme lo indica el numeral quinto, parágrafo tercero del artículo 28 del Acuerdo No. 18 de 2024 y articulo 57 de la Resolución No. 481 de 2024.

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. 261 DE NOVIEMBRE 2026 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y AGROMAQUINAS R&L S.A.S.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

a) Solicitud de la necesidad.
b) Constancia de inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones.
c) Solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal.
d) Certificado de disponibilidad presupuestal.
e) Estudios y documentos previos.
f) Términos de referencia – Invitación
g) Invitación a presentar propuesta.
h) Propuesta del contratista.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION DEL CONTRATO: El contrato que se suscribe se entiende perfeccionado con la firma de las partes. El CONTRATISTA deberá entregar los documentos de legalización y ejecución del contrato, ante la oficina de talento humano del HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA -CONCILIACION PREVIA: Las partes intervinientes en el presente acto establecen que en caso dado que se llegaren a presentar cualquier tipo de diferencia en torno a la ejecución del contrato, la misma será resuelta en primer término ante un Centro de Conciliación legal mente constituido, como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual en el Municipio de Fuentedeoro Meta.

Para constancia se firma en Fuentedeoro Meta, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2026.

CLAUDIA MARCELA BAYONA RODRIGUEZ
CONTRATANTE

AGROMAQUINAS R&L SAS
R/L CENAIDA RUBIO SUAREZ
CONTRATISTA

Proyectó: Luz Dary Carrillo M
Asesora Administrativa y Financiera